

7016/8

AP
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *4.529*

Contra

Vicente Pablo Jimeno

de

Belmonte



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

5-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

20 - XII - 38

4358

2007

1000

Diligencia. Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Gablo Jimeno
vecino de Belmonte y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

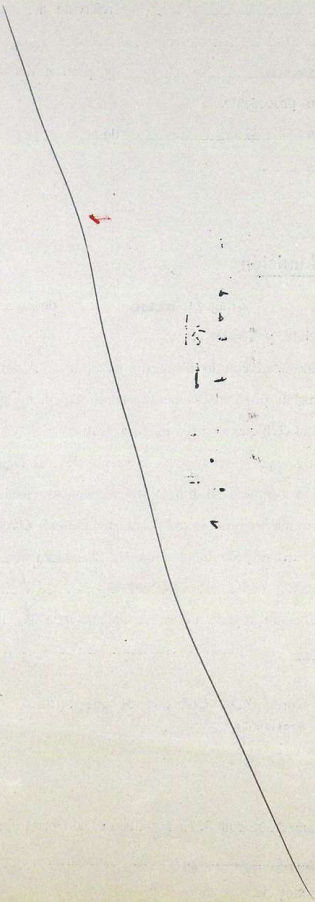
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ^{de 1939} ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Gablo Jimeno vecino de Belmonte por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.



1

15

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4529 de la Junta.

n.º 69 del Juzgado.

PUEBLO

Belmont

CONTRA

Vicente Pablo

Lemus

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de Abril
de 1938

Haus
Juarez



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA GUARDIA NACIONAL



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a su momento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta, en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Insistimos en que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de abril de 1938.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												TOTALES			
	De 0-20	De 21-50	De 51-75	De 76-99	De 100-125	De 126-150	De 151-175	De 176-200	De 201-225	De 226-250	De 251-275	De 276-300	De 301-325	De 326-350	Comba- Puestos	Puestos
Abanto	1	1	2	6	3	7	4	1	1					26	8050	2415
Abel	5	6	4	1	1	1	1							19	29	870
Agón	5	4	8	7	8	1	4							37	88	2640
Aguzón																
Aguilón																
Alcaniz	5	3	4	5	1	3								21	54	1620
Alcañiz	1	6	1	1	1	1								7	10350	405
Alarín	9	5	20	2	29	12		2						10	20	660
Alarrafá														5	8550	255
Alberite de San Juan	3	5	1			1										
Albelda																
Alborge																
Alcañiz de Ebro			2	2	1		3	1						8	2650	795
Alcañiz de Monayo	6	2	2	2	1									12	20	630
Alconchel de Ariza	3	4	2	4	4									13	25	750
Alcubuela & Liestos	3	4	2	2	2		1							6	1450	435
Alcañiz de Alcañiz	1	4	9	2	5		1							20	54	1620
Alcañiz de Alcañiz			4	18	2	2								28	74	2220
Alfaro																
Alhama de Aragón	5	25			13		8							51	126	3780
Almochuel																
Almolda (La)																
Almolda de Chis																
Almolda de la Sierra																
Almolda de D.ª Godina	2	14	19	24	11	7	3							25	62	1860
Almaraz	1	6	8											15	59	1770
Almudé	1	1	1	1	1									5	30	900
Almudé	9	5	30	1			1							4	8	240
Almudé	10	5	5	7	1									43	8050	2415
Almudé														23	46	1440

Almudé	1	5	6	8	2									15	3050	1065
Almudé	1	3	10											23	5850	1755
Almudé	2	1	10	17	6	6	2	2						44	113	3300
Almudé	6	1	10	1	1									4	1550	465
Almudé	9	9	10	2	1	7	1	5						28	50	1450
Almudé	3	5	10	11	1	1								30	9450	2835
Almudé																
Almudé	1	5	1	1	1	1								3	9	270
Almudé	1	3	7	1	1	1								7	1050	315
Almudé	1	3	7	2	3	1	2	1						19	4750	1425
Almudé	2	2	3	2	4	3	30	23	1					10	18	540
Almudé														108	425	12750
Almudé	1	1	1	6	4	1								17	44	1320
Almudé														2	450	135
Almudé	6	4	12	2	2	6	2	1						8	25	750
Almudé														19	4550	1365
Almudé	6	5	12	2	2	1	1	1						26	4650	1395
Almudé														1	4	120
Almudé														11	48	1440
Almudé	1	6	7	1	2	2	3	2						10	1650	495
Almudé	71	21	36	4	14	1	2	2						148	23450	7035
Almudé														3	750	225
Almudé	2	9	3	1	1	6	1	4	1					13	4350	1305
Almudé														16	28	840
Almudé														12	2750	825
Almudé														18	59	1770
Almudé														4	850	255
Almudé														13	2350	705
Almudé														8	19	570
Almudé														247	716	21480
Almudé	3	3	41	47	109	38	6							53	131	3830
Almudé	2	8	15	25	3	1								16	35	1050
Almudé	3	3	9	1	2	1								20	42	1260
Almudé	3	4	6	2	7	1	11	1						26	61	1830
Almudé	3	4	8	9	11	1	1	6						54	164	4920
Almudé	6	2	4	4	6	3	3	3						12	17	510
Almudé	1	1	3	2	1	6	6	1						13	3750	1125
Almudé	9	1	3	5	2	1	6	2						19	6350	1905
Almudé														18	30	840

Provincia de

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de (1)

de las necesidades de traza de viles y cosedera para alargarla, en su fabrica o taller, de (2) accion nu-
adina o manual.

Ayuntamiento de

D.

Kilos de traza y cosedera necesarios en cada hora indicando sus números.	Horas que trabajó.	Obreros (3)	Existencia disponible en el día de la accion n.	¿Hice suministros al Ejército y por qué cantidad?	La planilla, ¿la trabaja en su fabrica o taller a confeccionarla?

¿Que consumo tuvo en el año 1935? Traza kilos. Cosedera kilos.

Fabricas que le suministraron, con especificación de nom-
bres y cantidades: D. D. D.

Firma del interesado:

CANTIDAD
Traza
Cosedera

(1) Plantilla para alargarla o alargarla.

(2) ¿Hiciera el procedimiento no cumplido.

(3) ¿Cualquier fabricante ha sido autorizado por el gobierno para fabricar en la alparagata hecha con planilla de yute.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. — Gran Vía, 45, 4.ª izquierda. — Bilbao

SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.701.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Paredada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Núm. 1.879.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato;

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villas), con el fin de darles instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

Sexta División Hidrológico-forestal.

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos del monte núm. 64, denominado «Alto y Bajo», «Delvosa de la Cortada», con un índice con otra de 25 pesetas si en el improporcionable plazo de quince días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es resarcible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.519).

Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.520).

Valerio Domínguez Castillo, vecino de id. (Expte. 4.521).

Leoncio Franco Castejón, vecino de id. (Expte. 4.522).

Victor Franco Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.523).

Juljo Grima Gómez, vecino de id. (Expte. 4.524).

Feliciano Júlvez Gil, vecino de id. (Expte. 4.525).

Pablo Júlvez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.526).

Miguel Júlvez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.527).

Jesús Pablo Barranco, vecino de id. (Expte. 4.528).

Vicente Pablo Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.529).

Juan Pablo Orera, vecino de id. (Expte. 4.530).

José Pascual Borra, vecino de id. (Expte. 4.531).

Jesús Pérez Erla, vecino de id. (Expte. 4.532).

Demetrio Pérez López, vecino de id. (Expte. 4.533).

Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id. (Expte. 4.534).

Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id. (Expte. 4.535).

Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda. (Expte. 4.536).

Miguel Ballano García, vecino de id. (Expte. 4.537).

Octavio Ballano Nuño, vecino de id. (Expte. 4.538).

Manuel Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.539).

Santiago Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.540).

Bautista Dueñas, vecino de id. (Expte. 4.541).

Luis Enguita Piquero, vecino de id. (Expte. 4.542).

Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda. (Expte. 4.543).

Joaquín Gracia Hernández, vecino de id. (Expte. 4.544).

Gabino Grima Andrés, vecino de id. (Expte. 4.545).

Dámaso Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.546).

José Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.547).

Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id. (Expte. 4.548).

José Lázaro Casado, vecino de id. (Expte. 4.549).

José López Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.550).

Carlos Marín Expósito, vecino de id. (Expte. 4.551).

José Molina Pérez, vecino de id. (Expte. 4.552).

Pascual Moreno Martínez, vecino de id. (Expte. 4.553).

Pascual Nubo Aguirre, vecino de id. (Expte. 4.554).

Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id. (Expte. 4.555).

Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.556).

Mariano Tomás Lozano, vecino de id. (Expte. 4.557).

Aurelio Velilla Pérez, vecino de id. (Expte. 4.558).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur. (Expte. 4.559).

Nicolás Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4.560).

Pablo Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4.561).

José Galindo Zaldívar, vecino de id. (Expte. 4.562).

Nicolás Langarita Marcén, vecino de id. (Expte. 4.563).

Ángel Moros Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.564).

Ramón Sierra Zalaya, vecino de id. (Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisheri, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Toribio Melendo Castejón, vecino de Godojos. (Expte. 4.566).

Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina. (Expte. 4.567).

Benito Polo Gayán, vecino de id. (Expte. 4.568).

Antonio Tirado Monge, vecino de id. (Expte. 4.569).

Maximino Horna Arcos, vecino de id. (Expte. 4.570).

Vicente Granada Arcos, vecino de id. (Expte. 4.571).

Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viduela. (Expte. 4.572).

Pablo Villar Andrés, vecino de id. (Expte. 4.573).

Domingo Tomé Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.574).

Virino Sacristán Hernando, vecino de id. (Expte. 4.575).

José Cuenca Cabrerizo, vecino de id. (Expte. 4.576).

Laura de Miguel, vecina de id. (Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ataca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que atajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, autorizando a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que se continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.887. — María de Huerva

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.906. — Pradilla de Ebro

Apendice al amillaramiento.

1.914. — Malpica de Arba

Apendice de rústica.

1.888. — Bisimbre

Cargas de administración de Justicia.

1.878. — La Almunia de Doña Godina

Expedientes de habilitación de créditos.

1.875. — Alfajín

Expedientes de transferencias de crédito

1.876. — Alfajín

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.894. — Talanantes

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.907. — Codos

Padrón de edificios y solares.

1.913. — Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

1.871. — Manholes

1.893. — Castibutic

1.907. — Codos

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.888. — Bábales

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.913. — Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.913. — Cunchillos

Registro municipal de ganadería.

1.872. — Alcañá de Mucayo

1.887. — María de Huerva

1.890. — Villanueva de Gállego

1.894. — Talanantes

1.913. — Cunchillos

Repartimiento de urbana.

1.913. — Cunchillos

Repartimiento de fincas de utilidad.

1.870. — Urra de Jaén

1.912. — Cuarte de Huerva

DAROCA Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del mozo Bautista García de la Caridad, del recambio del año 1931, por el presente se cita para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Recita núm. 3, de Zaragoza, para registrar la utilidad que le fué concedida.

Daroca, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alfonso Bernad.

LAS PEDROSAS Núm. 1.901.

D. Francisco Tullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas.

Hago saber: Que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Tullenque.

PLEITAS

Núm. 1.904.

Se advierte a todos los contribuyentes y donantes de tratamientos de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitían, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellas que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el importe de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Esteban.

SAN MARTIN DE MONJAYO Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales acumuladas de los documentos justificativos del año 1937, al objeto de ofrecimientos.

San Martín de Monjoyo, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Saturnino Gómez.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para cobrar sus tancas venenosas y extirpar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 13 de junio, ambos inclusive, con arreglo a las prescripciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desagradables.

Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Higinio Cabeza.

UNCASTILLO

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta un período voluntario la recomputación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

VILLANUEVA DE GALLEGOS Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llevadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de exposición y recomputación.

Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 9 de 1937, sobre querrela por sustracción de dinero electri-

ca, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Anadón Luceva, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Cerdán, 35, y a stiermonie en Pontalrubio (Teruel) y actuó en su día a su para ir, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, 62) al objeto de recibir declaración como inculpada en dicho suario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.909.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad en suario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Miguel Baib Bolea, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Palomas, núm. 50, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser oído como querrelado en dicho suario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido y especial de Incautaciones;

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria del expediente que bajo el núm. 46 se siguió en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra don José Pardo Sánchez de esta vecindad, para la declaración de responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a los actuales poseedores del automóvil marca "Ford", matrícula Z.-5.367, de ocho caballos, cuatro asientos, propiedad del inculcado, que se dice fué requisado por la Autoridad militar, ignorando dónde pueda encontrarse, para que en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales presenten dicho vehículo en este Juzgado, o participen en su caso dónde se encuentra, al objeto de proceder nuevamente a su embargo, tasarlo por pechos y depositarlo en quien proceda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jefe de García-Monge.—El Secretario Judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.908.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para declarar administrativamente la respon-

sabilidad civil que deba exigirse al vecino de Moleján Mircelino Sánchez Aznar, y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas, de mil quinientas pesetas, por el Excmo. Sr. D. Gerardo Alvarez de Sotomayor, he acordado publicar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los efectos siguientes:

Aparajes de varas para un carro, consistentes:

Un collarón en buen uso, tasado en sesenta pesetas.

Una zafra en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una barriquera en buen uso, en veinte pesetas.

Un sillón en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una retanca en buen uso, en cincuenta pesetas.

Un carro de regular tamaño, muy usado, en doscientas pesetas.

Valor total: cuatrocientos pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las once y cuarto; que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del presupuesto, y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Borja a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Cornelio Molins.

Núm. 1.866.

CALATAYUD

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se sigue;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 709 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Mateudena Saes, vecino de Teruel, actualmente en ignorado para lo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado hecha el 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 23, y en el artículo 23, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario Judicial, Justo López.

Juzgados Municipales

Núm. 1.886.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llana y emplosa a D. José Peruga Llesca, mayor de edad, del comercio, vecino que de Bolívar de Caca, hoy en ignorado para lo, para que el día 27 del act. a, a las doce, comparezca en este Juzgado (silo Democracia, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio ver-

bal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Angel Chicote Arcos en nombre de D.ª María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, sobre reclamación de sesenta pesetas y ocho pesetas venicentio céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—P. S. M., Alberto Gómez.

Núm. 1.828.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Monserrat de Pano, contra la herencia yacente de D. Maximino Ferrando, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia: En Zaragoza a 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado núm. 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Ignacio Monserrat de Pano, representado por el Procurador D. Tomás Rey, y de otra, como demandada, la herencia yacente de Maximino Ferrando, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Maximino Ferrando, en rebeldía de Pano, y al de las costas del juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—(Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente de D. Maximino Ferrando, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Izanzo.

Núm. 1.851.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por el presente a Antonio Casañas Andó, de 48 años, casado, mal-tero, sin domicilio conocido, para que el día 30 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, silo Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Izanzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.942.

Banco Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros de este Banco números 964, 1.555 y 2.145, expedidas por esta Central con fecha 2 de enero de 1927, 17 de febrero de 1928 y 5 de junio de 1928 a favor de D. Juan Babo Vinaburo Valero, D. Juan Vinaburo Gil y D. Primitivo Vinaburo Valero, respectivamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince a días partir de la publicación de este anuncio se considerarán anuladas las citadas libretas, procediendo a expedirse duplicados de las mismas, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.922.

Inspección Provincial de Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Argente (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Cuarta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Virgen», señaladas como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de

la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Virgen», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 214 y 231, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.923.

Habiéndose presentado a epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguaviva (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES				
	De 030	De 1 pta.	De 150	De 2 pta.	De 250	De 3 pta.	De 4 pta.	De 450	De 5 pta.	De 550	De 700	De 750	De 8 pta.	Comba- tientes Hombres	Pescas mu- ltas
Mezacheba	1	3	2	5	7	3							22	57	1710
Mianos		5	11	1	1	2							23	38	240
Miedes													20	43	1240
Monegrillo													5	23	690
Monreal													16	35	505
Monreal de Ariza													23	42	1405
Monterde	2	4	3	2	4	6	1	3	2				13	36	1095
Montón													28	72	2175
Moreta de Jalon	1	3	8	4	10	2	19	4	7	1			27	67	2025
Moreta de Jiloca	6	6	8	4	4	1	1	1	1	1			17	39	1465
Moros													19	55	1665
Moyuela													8	23	705
Mozota													26	64	2035
Mozota (La)	3	1	7	3	9	8	3	2	3	1	1		17	38	1170
Munibrega	1	4	9	5	3	2							10	26	810
Murcio	6	3	4	2	1	2							19	39	1185
Murillo de Gállego	2	2	3	4	2	1	5	1	1				24	32	975
Nabardit	1												11	27	810
Nabarra													10	27	810
Nabresvella													7	16	485
Nonaspé													19	38	1140
Novallas	2	5	11	1	2	1	2	1	4	3	1		24	76	2280
Novallas (La)	3	3	3	3	3	3	3	2	4	2	1		13	35	1065
Novallas de la Ribera	2	3	7	1	6	4	1	3	2	1			27	86	2580
Novallas de la Ribera	1	1	2	1	2	1	3	1	3	3			5	16	480
Nuez de Ebro													7	18	540
Nuez de Ebro	1	6	4	3	3	1	3						15	29	870
Ocajo													4	10	300
Ocaña	2	3	3	4	3	2	1						11	23	690
Ocaña													5	10	315
Oseña													24	76	2280
Osera	1	2	4	2	1	9	2	4	3	2	1		13	35	1065
Paniza	1	1	2	3	2	7	3	2	1				27	86	2580
Panancuellos	1	1	2	3	2	7	3	2	1				5	16	480
Panancuellos de la Ribera	1	1	2	1	2	1	3	1	3	3			7	18	540
Pastriz													6	21	630
Padrada													15	29	870
Pedrosas (Las)	1	6	4	3	3	1	3						4	10	300
Pedrosas (Las)	2	3	3	4	3	2	1						11	23	690
Pedrosas													5	10	315
Pedrosas (La)													24	76	2280
Pedrosas	1	2	4	2	1	9	2	4	3	2	1		13	35	1065
Pedrosas	1	1	2	3	2	7	3	2	1				27	86	2580
Pedrosas	1	38	4	2	1	2							5	16	480
Pedrosas	1	1	1	10	1	2							4	16	480
Pedrosas	1	4	1	6	1	2							15	29	870
Pedrosas													15	30	900
Pedrosas													10	20	600
Pedrosas													70	147	1410

Pedrosas																67	148	540
Pedrosas																18	22	660
Pedrosas de Jalon																15	28	855
Pedrosas																5	13	405
Penas																22	35	1065
Penas																3	9	270
Penas																11	17	510
Penas de Aragon																10	25	750
Perañada de Ebro																18	36	1080
Puebla de Albornón																2	6	180
Puebla de Almonón																21	36	1080
Puebla de Almonón																7	16	480
Puebla de Almonón																125	363	10890
Puebla de Almonón																2	6	180
Puebla de Almonón																55	131	3945
Puebla de Almonón																1	3	90
Puebla de Almonón																9	23	690
Puebla de Almonón																13	35	1065
Puebla de Almonón																8	18	540
Puebla de Almonón																31	73	2190
Puebla de Almonón																21	41	1245
Puebla de Almonón																18	43	1290
Puebla de Almonón																27	94	2820
Puebla de Almonón																18	48	1440
Puebla de Almonón																21	37	1110
Puebla de Almonón																8	16	480
Puebla de Almonón																19	39	1185
Puebla de Almonón																9	19	585
Puebla de Almonón																34	100	3015
Puebla de Almonón																7	10	315
Puebla de Almonón																34	87	2625
Puebla de Almonón																11	27	810
Puebla de Almonón																12	16	480
Puebla de Almonón																12	21	630
Puebla de Almonón																16	19	585
Puebla de Almonón																146	263	7905
Puebla de Almonón																23	38	1155
Puebla de Almonón																7	17	510
Puebla de Almonón																28	40	1200
Puebla de Almonón																10	24	720
Puebla de Almonón																22	80	2415

Comisión Provincial Fuerteventura

Juzgado Calatayud

Año 1878

no 45 29. — de la junta

no 69 del juzgado

pueblo de Melucante

contra Vicente Pablo Jimeno



ML.8181.069

GOBIERNO

CR 69

4

Segundo teniente alcalde, soltero. Perteneciente a la U G T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Pablo Jimenp de Belmonte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4529

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

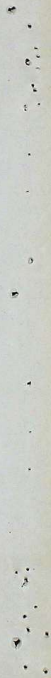
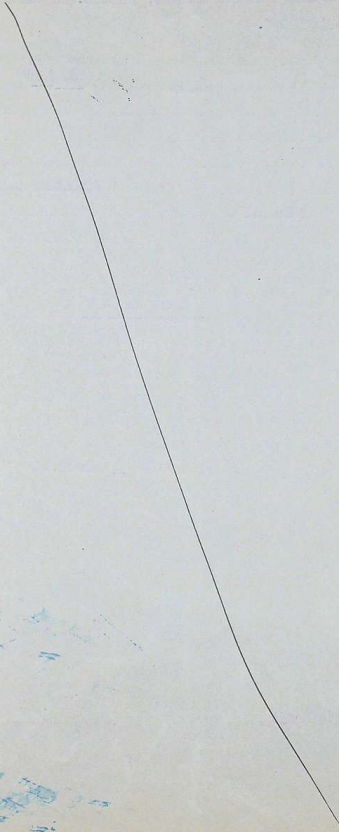
Zaragoza 5 de Abril de 1938.
El Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veinte de abril
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente, acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interesense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Francisco Babé vecino de Nelumbé en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juzgado

Juan López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Juzgado

00008123M





ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. *1111*

6 2

En cumplimiento a cuanto se interesa en su atenta comunicación de fecha 20 del actual, con referencia al expedientado VICENTE PABLO GILANO vecino de este pueblo, tengo el honor de informar a V.S. que dicho sujeto está incurso en el Decreto 108, apartado A y C) por haber desempeñado el cargo de Concejel de este Ayuntamiento, el servicio del Frente Popular, y afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuación posterior al Movimiento Nacional, ingresó en Falange de 2ª línea de esta localidad, habiendo sido expulsado.

Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Abril de 1938. II Año Triunfal.



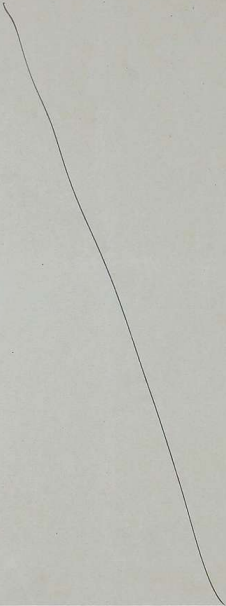
El Alcalde,

Vicente Molina

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido de

CALATAYUD.

2



+ 5

Tengo el honor de informar a V.S. sobre el expediente tratado al margen expresado.

Frente Pablo Jimeno



Este incurso en el apartado a) del Decreto 108, fue concejal del Ayuntamiento.

Su actuación anterior fue francamente favorable al Frente Popular.

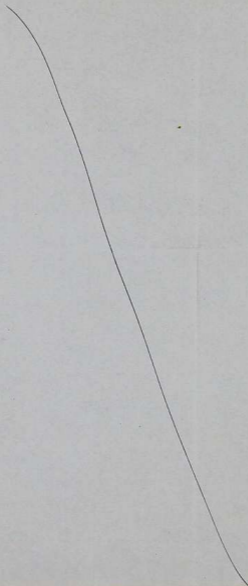
Posteriormente no me consta nada en contrario

Dios guarde a V.S. muchos años
Belmonte, de Calatayud el 21 de abril de 1938-11 año Quinto

Angel Peláez

D. Luez de 1ª Instancia e Ins. Trucida

Calatayud GOBIERNO DE ARAGON



8 1

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 69.

CÓNTRA

Vicente Pablo Jimeno

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 20 de April

de 1939

. II AÑO TRIUNFAL.



Autógrafo

Sr. Juez Municipal de

Belmonte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud, en la presente Carta Orden, y hecho que sea, devuélvase al mismo y sin demora alguno.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud á veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Eleuterio Rubio

P. S. M.
El Secretario,

Pablo Amante




DILIGENCIA DE DECLARACIÓN.-En Belmonte de Calatayud a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo asistido de mí el Secretario - del mismo compareció el testigo D. MURILLO GIMENO MOLINA, de 54 años de edad de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que VICENTE PABLO GIMENO, desempeña el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del

M. 8.185.579

94

"Frente Popular", y tambien estuvo afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuacion posterior al movimiento Nacional, ingresó en Falange de 2ª linea de esta localidad, habiendo sido expulsado, leida que le fué esta su declaracion, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico:



Vicente Pablo Gimeno
Rafael Baranero

SEGUIDAMENTE.-Compareca el segundo testigo, que dijo llamarse ALEJANDRO GARCIA CATALAN, de 51 años de edad de estado casado y profesion labrador, natural y vecino de este pueblá, al que se le dió lectura integra del contenido de la presente carta orden, y bien enterado contestó y prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y al efecto dijo: Que VICENTE PABLO GIMENO, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular" y tambien estuvo afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuacion posterior al movimiento Nacional, ingresó en Falange de esta localidad, el cual ha sido expulsado, leida

que lo fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello firma con el Sr. Jefe Municipal y conmigo el Secretario de que certifi-

co:

Vicente Pablo Alejandro García

Eraldo Paranes

ACTO CONTINUO--Comparece el tercer testigo que dijo llamarse Eusebio Franco Pérez, de 47 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que se le dió lectura íntegra de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y al efecto dijo: que VICENTE PABLO GARCÍA, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento, al servicio del "Frente Popular", como también estuvo afiliado al Centro de la U.C.T. de esta localidad, y que su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional, ingresó en Balneario de 2ª línea de este pueblo, el cual fué expulsado, loide que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello firma con el Sr. Jefe Municipal y conmigo el Secretario de que certifi-

co que yo el Secretario certifico:

Vicente Pablo Alejandro García

Eusebio Franco

Eraldo Paranes

10
DILIGENCIA.-En el mismo día de las anteriores declaraciones, se devuelve cumplimentada la presente carta orden a su procedencia, consta de que certifico: Segundo Año Triunfal.

Paranes

Declaración de

Vicente Pablo

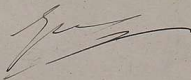
Jimeno

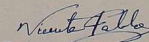
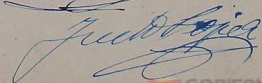
En Calatayud a veintiocho de Abril
de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 35 años, de estado soltero de profesión jornalero domiciliado en Belmonte; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P que estaba afiliado a la U G T para poder trabajar fuera del pueblo y que no tenía cargo directivo, que voto al llamado F P no habiendo hecho ninguna propaganda, que de ninguna otra manera ha laborado a favor de dicho frente y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional. Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS: de que yo el Secretario doy fe



Vicente Pablo

 Juez y Secretario




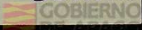


12 40


En contestacion a un atento
escrito de fecha 20 del mes anterior
tengo el honor de participar a V. S.
que el vecino del pueblo de Belmonte
Vicente Pablo Jimeno
es de buena conducta, fue
Concejal del Ayuntamiento
afiliado a la N. G. E. sin
~~ser obrero~~

por cuyo motivo, se halla com-
prendido en el apartado 2.^o
del Bando, del Exce-
lentísimo Señor General de la 5.^a Di-
vision, declarando las personas in-
cursas en el Decreto 508, a los
efectos de incautación de bienes,
en calidad de causantes, que pro-
bocaron el Glorioso Armasiento
Nacional.

Dios...



que a V. S. muchos años
Catayud 14. de Mayo de 1938
2.º Año Criminal
El Brigada
Juan Bautista Valtierra



Sr. Juez de Instrucción del Partido
Catayud

157

AUTO. -- En Calatayud, a cataya de Mayo de mil no-
vecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Vicente María Mayo y Mañá, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Vicente Pablo Llano

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe:

GOBIERNO DE ESPAÑA



12
13

Providencia Juez Calatayud catorce de Mayo de mil nov cientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Elevese el expediente a la Superioridad previo resumen

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen E

El Juez instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Vicente Pablo Jimeno este declara desempeño
el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el F P y estaba
afiliado a la U G T para poder trabajar fuera del pueblo, voto al F P
De los informes aparece lo declarado no era obrero de actuacion favorab
ble al F P fue expulsado de Falange De la informacion testifical aparece
confirmado en lo esencial lo expresado en los informes
Calatayud 14 de Mayo de 1938 - 11 año Triunfal

Agencia Capitulo doze

Agencia

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 1938

N/ 4529 de la Junta

Nº 69 del Juzgado

Pueblo de

Reclusante de Calatayud

Cantx Ramo de embargo del expediente de incautacion seguido contra

Pablo Guncio

Vicente

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendizabal.

Comisión Revolucionaria de Investigaciones - Juzgado de Instrucción de Quito

Año de 1938

de la fecha

del Juzgado

Libro de

Carx libro de embargo del expediente de investigación seguida contra

Memoria del Jefe de la Oficina de Investigación



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL ¹⁶

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 69 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto-dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Vicente Pablo Guerrero vecino de Behuente Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a

Vicente Pablo Guerrero

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encariado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe. *Juan Antonio Murga y Zubizarri* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *catorece* de *mayo* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Juan Antonio Murga y Zubizarri

José Simón de la Cruz
José

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

Boletín n.º 428 25
15-5-928
(17)

INCAUTACIONES

N.º de _____ de _____
N.º 69 de 28

PUEBLO

DENUNCIADO

Recurante
Vicente Pablo
Quintero

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Y en el Reg. n.º de la propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de mayo
de 1938.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr.

Jefe de Sala
de
Calatayud

Re del n.º 703

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede he practicado una información en la que resulta que al sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ningunas clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Junio de 1.938

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector-Jefe.

Lore Abello Duetz



ILMO. SEÑOR: JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 69.

RAMO DE EMBARGO

Contra

Vicente Pello
Jimeno

C

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

Vicente Pello
Jimeno
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

PRO-

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr.

Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en el presente escrito, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Eleuterio Rubio

P. S. M.
El Secretario,

Rubio



DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.-En Belmonte de Calatayud a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo, comparecieron previa citación al el efecto el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. Vicente Molina Fuentes, el Jefe de Milicias D. Miguel Román Herruz, no asistiendo la Guardia Civil por no existir en esta localidad; y el Sr. Juez manifestó al Secretario que diese lectura del presente exhorto, los cuales queda-

194

ron enterados y en cumplir con cuanto se interesa en el mismo, y acto seguido, acompañados del Alguacil de este Juzgado, nos personamos en el domicilio del interesado VICENTE PABLO GILENO, el que estando en el mismo, el Sr. Juez le requirió después de darle lectura del presente exhorto, para que designase bienes de su procedencia, el cual manifestó que no podía designarlos por carecer de ellos, y los concurrentes en vista de cuanto declara el mismo y sabiendo que carece de bienes de todas clases y no pudiendo llevar a efecto el embargo provisional de que se trata, dió por terminado este, firmando los Sres. asistentes y el requerido con el Sr.



Juez Municipal de que yo el Secretario certifico:

Eleuterio Rubio

Vicente Molina

Miguel Roman

Ramón Ferrand

Vicente Pablo

Rafael Baranes

DILIGENCIA.-En vista del resultado negativo de la anterior, y para acreditar la insolvencia de VICENTE PABLO GILENO, se designan tres testigos por este Juzgado Municipal para que declaren la insolvencia, nombrando para ello a D. Timoteo Julvez Francia, D. Ambrosio Julvez Pascual y D. Cándido Betrian Elasco, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo, para lo cual se les cita para que comparezcan ante este Juzgado Municipal el día de hoy y hora de las quince, como igualmente se remite oficio al Sr. Alcalde, para que certifique del amillaramiento de los bienes que posea el interesado; Dado en Belmonte de Calatayud a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Eleuterio Rubio

Ramón Ferrand

Rafael Baranes

DECLARACIÓN DEL PRIMER TESTIGO.-En el mismo día de la anterior diligencia, ante el Sr. Juez Municipal D. Eleuterio Rubio Pérez, asistido de mí el Secretario del mismo, compareció previa citación al efecto D. Timoteo Julvez Francia, mayor de edad, de estado casado y pro

fesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que previo juramento o promesa, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que VICENTE PABLO GIMENO, lo considera insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase, en este término y fuera de él, por cuanto en la actualidad se encuentra soltero y en compañía de sus padres y hermanos.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo de que certifico:

Cándido Betrián

ACTO SEGUNDO DEL ANTERIOR.- Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse Ambrosio Julvez Pascual, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma dijo: Que VICENTE PABLO GIMENO, es insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término ni fuera de él, por cuanto se encuentra en la actualidad soltero y en compañía de sus padres y hermanos.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:

Euentsio Pablos

Ambrosio Julvez

Cándido Betrián

SEGUNDALEANTE.- Comparece el tercer testigo, que dijo llamarse Cándido Betrián Blasco, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que a VICENTE PABLO GIMENO, lo considera ~~xxx~~ insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase, tanto en este término como fuera de él, por cuanto en la actualidad se encuentra soltero en compañía de sus padres y hermanos.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en

su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:

Euentsio Pablos

Cándido Betrián

Cándido Betrián

DILIGENCIA.- El expedientado VICENTE PABLO GIMENO, se encuentra soltero, en compañía de sus padres, Fabian Pablo Franco de 57 años de edad, de su madre Josefa Gimeno Molina, de 55 años de edad, de sus hermanos Gregorio, José y Joaquín de 31, 28, 24 años de edad respectivamente, estos dos últimos se encuentran en el Ejército en el frente de combate, todos ellos solteros, y el expedientado tiene la edad de 35 años.

Euentsio Pablos

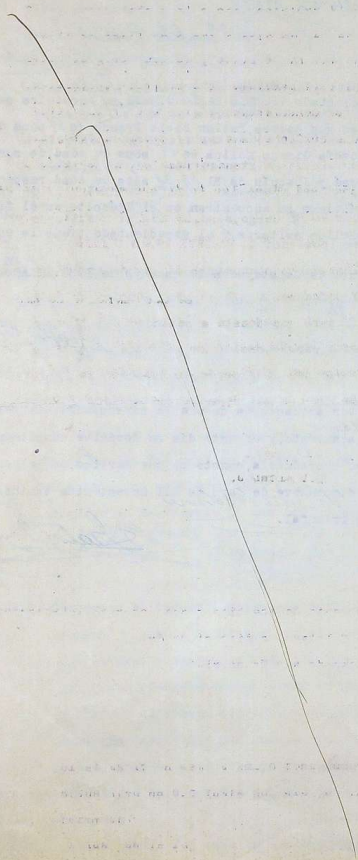
Cándido Betrián

OTRA.- A las presentes actuaciones se une la correspondiente certificación del amillaramiento, y en este día se devuelve cumplimentado el presente a su procedencia, conste de que certifico, en Belmonte de Calatayud a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Cándido Betrián

GOBIERNO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



... en el ...
...
...
...
...
...

Don. Galo Berranco Soria, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Belmonte de Calatayud, Provincia de Zaragoza.

Certifico: Que examinados detenidamente los Repartos de Contribución riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial, como así mismo los apéndices existentes en esta Secretaría de mi cargo, resulta de los mismos, que el vecino de esta localidad D. VICENTE PABLO GIMENO, no figura a-llarado bajo concepto alguno en los expresados repartos y apéndices a que se hace mención de anteriormente.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de este pueblo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belmonte de Calatayud a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Tri-
fal.



Vº. Bº.

El Alcalde,

Vicente Medina

Galo Berranco

videncia Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecientos tre
Juez Sr inta y ocho-Tercer Año Triunfal,
García Monge Al ¹amo de su razon y elevese a la Superioridad por
medio d atenta comunicacion
Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

rr

Exte. n.º 4529 de la Junta

n.º 69-38 del Juzgado

CONTRA

~~Vicente Pablo Jimeno~~

- 9

PUEBLO

Belmonte

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de embar
go por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 14 de Mayo
de 1938.

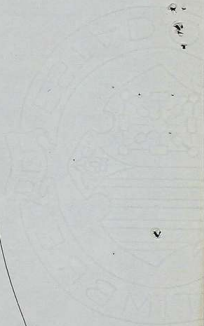
II AÑO TRIUNFAL,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4579 de la Junta

» n.º 69 del Juzgado

CONTRA

Don Vicente Pablo
Garcera
PUEBLO
de Belmonte de la
Calatayud


23
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle esta
misma Rubrica del
expediente de la
Santa Cruz del
Mozzen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 5 de noviembre
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.



Garceran

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



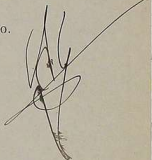
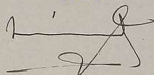
24

Providencia.—Zaragoza veinte de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Pablo Gimeno _____, de Belmonte _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte; después de iniciado el Movimiento Nacional ingresó en F.E. de la que más tarde fué expulsado.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS >

(300 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acierto criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. Taura

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 de Diciembre 1938 *[Stamp]*

Darse este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



[Signature]

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a VICENTE PABLO JIMENO

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado erade ideas extremistasmafiado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte; despues de iniciado el Movimiento Nacional ingresó en F.F. de la que mas tarde fué expulsado; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de VICENTE PABLO JIMENO -----,

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado VICENTE PABLO JIMENO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Enero de 19 39 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Ramón S. Salazar



Zaragoza 13 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

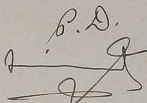


Ramón S. Salazar

Providencia.—Zaragoza *diecinueve* de *enero* de mil
novecientos treinta y ^{veinte} ~~ocho~~, r. El Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

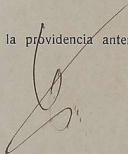
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. 28.

Tengo el honor de manifestar a V.S. que se ha recibido en esta Alcaldía su atenta comunicación de fecha 19 del actual, expediente nº. 4529, contra el vecino de esta localidad D. VICENTE PABLO GILENO, cuya comunicación queda archivada provisionalmente en esta Secretaría conforme se interesa en la misma y en cumplir con cuanto se interesa en expresada comunicación. Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.



El Alcalde,

Alejandro Garcia

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.





Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19** de **Febrero** de **1939**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Vicente Pablo Jimeno** General Jefe de la Quinta "Región Militar" condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Sevilla** en sentencia de **Decreto** de **13 de enero de 1939** a la sanción económica de **300 pts**

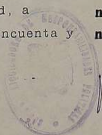
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Vicente Pablo Jimeno**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3** de **Marzo** de **1959** P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado



Pablo A. Ferrer

1970

General Gato de la Sierra

1970

General Gato de la Sierra

1970

General Gato de la Sierra



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Vicente Pablo Jimeno vecino de Belmonte

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 300 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archiva el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959
El Presidente,

Sr. Jefe de Instrucción de Calatayud (Laguna)



PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

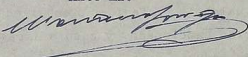
Por recibido el precedente expediente, certifi-
cación y comunicación de la Comisión Liquidadora de Res-
ponsabilidades Politicas, acusese recibo y para el reque-
rimiento y notificación interesadas, librese orden al in-
ferior de Belmonte.

Lo mandó y firma S. Sa. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la
orden acordada. Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
DE
CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V.

Asunto n.º
Año 1.9
Expediente de Responsabilidad Política contra el veci-
no de esa localidad.
Don VICENTE PABLO JIMENO.
por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 2 de Mayo de 1959
El Secretario



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz BELMONTE DE CALATAYUD.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

Y que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

Providencia.-) En cumplimiento de lo acordado en la sesión de 14 de mayo de mil novecientos-
 Jues de Paz) los cincuenta y nueve. por recibida la precedente coteje
 Sr. Pablo.-) Orden del ilmo. Sr. Jues de Instrucción de Catalayud y su
 Partido, registros, números y cumplimentado cuanto en la
 misma se interesa, devolviese a su procedencia por el con-
 ducto de su recibido.

Lo mando y firma S. S. de que certifico.

Gregorio Pablo

[Signature]

Atención a D. Gregorio Pablo Gimeno hermano de Vicente Pablo Gimeno

En el mismo día, yo el secretario, teniendo ante mí presente
 en el Juzgado de Paz a D. Gregorio Pablo Gimeno en representación
 de su hermano Vicente Pablo Gimeno, le notifico por la parte íntegra
 del contenido de la precedente carta Orden quedando enterado del
 mismo.

Preguntado para que manifestase si existe ecuatidad, retenidos
 o embargados, bienes de la propiedad del citado Sr. alca: que no
 tiene en la ecuatidad retenidos ni embargados ninguna clase de
 bienes.

En prueba de quedar enterado y ser veraz firma de que certifi-

co.

En el día

Gregorio Pablo

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas actuaciones al ilmo. Sr.
 Jues de Instrucción de Catalayud por correo ordinario. Oy fe.

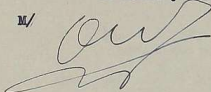
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a diecinueve de mayo de mil -
SR. LIETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

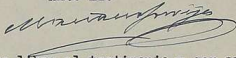
Dada cuenta, la anterior orden unase al expedien-
te de su razón y visto su contenido, librese testimonio de
lo actuado a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Po-
liticas y archivese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. SM Doy fe.

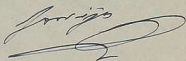
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamentese libra el testimonio y ser archi-
va el expediente. Doy fe.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Faú*

Faú Faura
vecino de *Villanueva de Ansona*

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. *Faú Faura Faura*,
era de ideas izquierdistas, afiliado al
Partido de Izquierda Republicana, propa-
gandista del Frente Popular, al pro-
ponerse el Abolicionismo Carcelario ayudó a
la para roja. Es casado con 3 hijos
menores. Los bienes amosan 6.100 pts.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

C) *del artículo 4.º de la Ley mencionada en que era afiliado a Izquierda Republicana, propietario del Frente Popular, y al unir a Juan Rajá se opuso de manera activa al Gobierno Nacional.*

y merecen la calificación de *malos panes*

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pena de cautividad fija comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo *haber creencia de un panadero mal*

acompañado con sus familiares
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

D. *José Páez Sierra*
a la sanción de inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pena de 1.500 pts

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 1.500 pts -